

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a Xilema Programas S.L. de la factura N^o 056 RF: 1997049 por importe de 66.892,90 euros, por los servicios realizados en el mes de octubre de 2023, por la gestión de los recursos de acogida da a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra con cargo a la partida presupuestaria '080002 08100 2600 232302 Gestión de recursos de acogida" del presupuesto de gastos de 2023.

El órgano gestor informa que por medio de la Resolución 8/2022, de 7 de marzo, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se aprobó el expediente para la celebración de un contrato de servicios para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos Tutelados) del Gobierno de Navarra.

Por medio de la Resolución 47/2022, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se adjudicó a Xilema Programas, S.L el contrato de servicios para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida Y Pisos Tutelados), del Gobierno de Navarra. El precio de adjudicación del contrato, en términos anuales (del 1 de junio a 31 de diciembre de 2022) fue de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con treinta y un céntimos (444.448,31 € IVA excluido).

El día 17 de octubre de 2022 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L. firmándose asimismo en prueba de conformidad los pliegos rectores del contrato, iniciándose por tanto la ejecución del contrato el 18 de octubre de 2022.

Con fecha 4/11/2022 se envía, a la adjudicataria, comunicación de prórroga del contrato para el año 2023, de acuerdo con la cláusula 4^a de los Pliegos Reguladores del contrato. Con fecha 16/11/2022 se recibe comunicación por parte de la adjudicataria de la no aceptación de la prórroga del contrato para el periodo 1 enero a 31 de diciembre de 2023.

Desde el INAI/NABI se interpreta como causa de no aceptación de la prórroga la desviación en los costes laborales, como consecuencia de la revisión de las tablas salariales del Convenio de Intervención Social para 2023, con el IPC definitivo de 2022.

Dicha actualización se encuentra aprobada por la Comisión paritaria del I Convenio de Intervención Social de Navarra y, previsiblemente, se publicarán en el BON a lo largo del mes de marzo.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato firmado entre las partes, y tras no llevarse a cabo la prórroga expresa entre las partes, se da por finalizado el expediente de licitación en cuestión.

Durante el mes de octubre de 2023, Xilema Programas S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

En este momento cabe aplicar lo establecido en los pliegos rectores del contrato, en concreto la cláusula cuarta "Plazos de Ejecución y Prórrogas" en su último párrafo:

"No obstante, cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, una nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo"

En estos momentos la Mesa de Contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, está valorando las ofertas recibidas y la propuesta de adjudicación que corresponda.

Por parte de Xilema Programas, S.L. se presenta la factura número 056, RF: 1997049, por importe total de 66.892,90 euros (IVA incluido) de fecha 31/10/2023 correspondiente a los servicios realizados en el mes de octubre de 2023.

La Sección de Violencia contra las Mujeres, encargada de la coordinación y el seguimiento de la gestión de Recursos de Acogida a Víctimas de Violencia de Género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos rectores del contrato.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente para el abono de la factura.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 18 diciembre 2023

EL INTERVENTOR DELEGADO

Txema Aldasoro

ALDASORO
OYARZABAL
JOSE MARIA

Firmado
digitalmente por
ALDASORO
OYARZABAL JOSE
MARIA

Fecha: 2023.12.18
11:32:11 +01'00'

Con relación a la propuesta de abono a Xilema Programas S.L. por enriquecimiento injusto, de la cantidad correspondiente al mes de octubre de 2023, por la Gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género, se expone lo siguiente:

Por Resolución 47/2022, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se adjudicó a Xilema Programas, S.L el contrato de servicios para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género del Gobierno de Navarra. El día 17 de octubre de 2022 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L.

Con fecha 4/11/2022 se envía, a la adjudicataria, comunicación de prórroga del contrato para el año 2023, de acuerdo con la cláusula 4ª de los Pliegos Reguladores del contrato. Con fecha 16/11/2022 se recibe comunicación por parte de la adjudicataria de la no aceptación de la prórroga del contrato para el periodo 1 enero a 31 de diciembre de 2023.

Desde el INAI/NABI se interpreta como causa de no aceptación de la prórroga la desviación en los costes laborales, como consecuencia de la revisión de las tablas salariales del Convenio de Intervención Social para 2023, con el IPC definitivo de 2022.

Dicha actualización se encuentra aprobada por la Comisión paritaria del I Convenio de Intervención Social de Navarra y publicada en el BON.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato firmado entre las partes y tras no llevarse a cabo la prórroga expresa entre las partes, se da por finalizado el expediente de licitación en cuestión.

Durante el mes de octubre de 2023, Xilema Programas S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

En estos momentos la Mesa de Contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, esta valorando las ofertas recibidas y la propuesta de adjudicación que corresponda.

Lo que se expone a petición expresa de la Intervención Delegada.

Pamplona, 1 de diciembre de 2023

SAN JULIAN
CASO SARA
Firmado digitalmente
por SAN JULIAN CASO
SARA
Fecha: 2023.12.05
12:43:10 +01'00'

Sara San Julián Caso
Subdirectora Gobernanza para la Igualdad

MALVIDO GOÑI
MARINA
Firmado digitalmente por
MALVIDO GOÑI MARINA
Fecha: 2023.12.05 10:27:42
+01'00'

Marina Malvido Goñi
Subdirección Jurídica y de Gestión

ABAD ENCINAS
PATRICIA ELENA
Firmado digitalmente por
ABAD ENCINAS PATRICIA
ELENA
Fecha: 2023.12.07
09:23:00 +01'00'

Patricia Abad Encinas
Directora Gerente Instituto Navarro para la Igualdad

La Sección de Violencia contra Mujeres adscrita a la Subdirección de Gobernanza para la Igualdad ha constatado que el trabajo realizado por Xilema Programas, S.L. durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2023, en relación al contrato de Oervicios para la gestión de los recursos de acogida (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos de Residencia), se ajusta a lo estipulado en los Pliegos rectores del contrato y a lo recogido en el contrato suscrito entre la entidad y el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Pamplona a 1 de diciembre de 2023.

MARQUINEZ
MARAÑON
MAIDER

Firmado digitalmente
por MARQUINEZ
MARAÑON MAIDER

Fecha: 2023.12.02
18:28:52 +01'00'

Maidar Marquinez
Jefa de la Sección de Violencia contra las Mujeres

INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN AL ABONO A XILEMA PROGRAMAS, S.L., POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2023 POR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE ACOGIDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

1º Antecedentes.

A) Por Resolución 8/2022, de 7 de marzo, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se aprobó el expediente para la celebración de un contrato de servicios para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos Tutelados) del Gobierno de Navarra.

Por Resolución 47/2022, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, se adjudicó a Xilema Programas, S.L el contrato de servicios para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida Y Pisos Tutelados), del Gobierno de Navarra. El precio de adjudicación del contrato, en términos anuales (del 1 de junio a 31 de diciembre de 2022) fue de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con treinta y un céntimos (444.448,31 € IVA excluido).

El día 17 de octubre de 2022 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L. firmándose asimismo en prueba de conformidad los pliegos rectores del contrato, iniciándose por tanto la ejecución del contrato el 18 de octubre de 2022.

B) Con fecha 4/11/2022 se envía a la adjudicataria comunicación de prórroga del contrato para el año 2023, de acuerdo con la cláusula 4ª de los Pliegos Reguladores del contrato. Con fecha 16/11/2022 se recibe comunicación por parte de la adjudicataria de la no aceptación de la prórroga del contrato para el periodo 1 enero a 31 de diciembre de 2023.

Desde el INAI/NABI se interpreta como causa de no aceptación de la prórroga la desviación en los costes laborales, como consecuencia de la revisión de las tablas salariales del Convenio de Intervención Social para 2023, con el IPC definitivo de 2022.

Dicha actualización se encuentra aprobada por la Comisión paritaria del I Convenio de Intervención Social de Navarra y, previsiblemente, se publicarán en el BON a lo largo del mes de marzo.

De acuerdo con la cláusula tercera del contrato firmado entre las partes y tras no llevarse a cabo la prórroga expresa entre las partes, se da por finalizado el expediente de licitación en cuestión.

C) Durante el mes de octubre de 2023, Xilema Programas S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

En este momento cabe aplicar lo establecido en los pliegos rectores del contrato, en concreto la cláusula cuarta "Plazos de Ejecución y Prórrogas" en su último párrafo:

"No obstante, cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, una nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo"

D) En estos momentos la Mesa de Contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, esta valorando las ofertas recibidas y la propuesta de adjudicación que corresponda.

E) Por parte de Xilema Programas, S.L. se presenta la factura número 056, RF: 1997049, por importe total de 66.892,90 euros (IVA incluido) de fecha 31/10/2023 correspondiente a los servicios realizados en el mes de octubre de 2023.

F) La Sección de Violencia contra las Mujeres, encargada de la coordinación y el seguimiento de la gestión de Recursos de Acogida a Víctimas de Violencia de Género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos rectores del contrato.

2º. Concepto del enriquecimiento injusto.

El enriquecimiento es una modalidad de "cuasi-contrato", encaminado a evitar un lucro contrario a la equidad, y es definida como la institución jurídica que impide el desequilibrio patrimonial injustificado, cuando éste se produce por el incremento de uno en perjuicio de otro, si esta traslación no aparece jurídicamente motivada, definición acogida por la Sentencia número 265/1999, de 18 de octubre, de la Sección 3º de la Audiencia Provincial de Navarra, entre otras.

El reconocimiento de los cuasi contratos y de otros actos y hechos como generadores de obligaciones, al margen de los contratos, encuentra su respaldo, asimismo, en lo dispuesto en los artículos 10.9 y 1.887 del Código Civil.

En lo que al ordenamiento foral se refiere, la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo prevé, de forma específica, el enriquecimiento sin causa, dado que en su Ley 508 prevé lo siguiente: "El que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir". Así, el enriquecimiento sin causa es una forma de generación de las obligaciones contempladas sistemáticamente en el Fuero Nuevo.

Teniendo en cuenta que la figura del enriquecimiento injusto, tanto en lo que respecta a su construcción como a sus requisitos y consecuencias, es obra de la jurisprudencia civil, la jurisprudencial del orden Contencioso-Administrativo admite la aplicación de la misma a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de mayo de 2004, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, señala que *"ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo"*.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que hemos expuesto, el enriquecimiento injusto o sin causa, es una fuente de obligaciones para la Hacienda Pública de Navarra.

3º. Requisitos para la acción de enriquecimiento injusto.

Los requisitos para que surja la acción de enriquecimiento injusto, tal y como señala la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (por todas las STS de 28 de enero de 1956, la STS de 11 de mayo de 2004 (RJ\2004\3949) y la reciente STS de 23 de noviembre de 2012 (RJ\2013\997), reproduciendo, son los siguientes:

- a) el aumento del patrimonio del enriquecido.
- b) el correlativo empobrecimiento de la parte actora.
- c) la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante.
- d) la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.
- e) La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio, cuya doctrina, por lo demás, no cabe apreciar cuando la situación patrimonial producida sea consecuencia de pactos libremente asumidos y de circunstancias sobrevenidas y libremente aceptadas por las partes contratantes.

Por lo que respecta al ámbito del Derecho administrativo la idea del enriquecimiento injusto o sin causa, como fuente de las obligaciones administrativas, se encuentra en la actividad de los contratistas de la Administración limitada a tres supuestos:

- a) Prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos inválidos y antes de que se declare la anulación de los mismos.
- b) Prestaciones en el supuesto cumplimiento de contratos que todavía no se han perfeccionado o que ya se han extinguido formalmente.
- c) Prestaciones en ejecución de actos nulos de modificación del contrato que supongan un ejercicio inválido y defectuoso del ius variandi por parte de la Administración contratante.

Finalmente, el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración, tal y como establece STS de 18 de julio de 2003.

Analizado el presente expediente, se aprecia que concurren todos los requisitos señalados jurisprudencialmente para que exista la obligación de resarcir a Xilema Programas, S.L. por la gestión de los Recursos de Acogida a Víctimas de Violencia de Género, después de finalizar el contrato vigente ha seguido prestando el servicio a instancias de la Administración.

Así existe un aumento del patrimonio de la Administración y el correlativo empobrecimiento de Xilema Programas S.L., que lo ha concretado, sin que haya ninguna causa o motivo que justifique este enriquecimiento ni tampoco ninguna norma que excluya la aplicación de este principio.

A mayor abundamiento, la prestación se ha realizado en cumplimiento de lo señalado en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Administrativas, que establece lo siguiente *“No obstante, cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que, tras la tramitación del oportuno procedimiento de contratación, una nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo”*.

4º. Competencia.

El Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, señala que es competencia de este Organismo Autónomo, la coordinación y gestión de las medidas de actuación integral frente a la violencia contra las mujeres o violencia de género, para lo que desarrolla la función, entre otras, de gestionar los recursos correspondientes a materias de su competencia.

Es competencia de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, autorizar los pagos y gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5º. Cálculo de la cifra a pagar.

En la cláusula tercera de los pliegos reguladores se establecen los módulos máximos siguientes para el año 2022:

	Módulo
Módulo anual por plaza ocupada en el Centro de Urgencias (máximo 12 plazas):	41.393,07€
Módulo anual por plaza ocupada en Casa de Acogida (máximo 12 plazas):	10.047,88€
Módulo anual por piso ocupado en pisos residencia (máximo 5 pisos):	19.849,25€
Suplemento diario por plaza ocupada en el Centro de Urgencias superior a 12 plazas:	21,40€
Suplemento diario por ocupación superior a 19 plazas y pernoctación en establecimiento hotelero:	21,40€
Suplemento establecimiento hotelero:	90,91€

De acuerdo con la redacción del punto 22.2 de los pliegos rectores:

“El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, con el visto bueno previo de la Subdirección de Gobernanza para la Igualdad confirmando que la misma responde a la correcta ejecución del contrato en las condiciones concertadas y al mismo IVA en caso de que la prestación del servicio por parte de la contratista esté sujeta a dicho impuesto.

Para proceder al pago deberá presentarse la factura correspondiente, correctamente emitida y ajustada a lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.”

Se ha informado, desde la Subdirección Jurídica y de Gestión, de la ocupación real de los recursos en el mes de octubre de 2023 que se corresponden a los datos siguientes:

Centro Urgencias: La ocupación total es de 372 estancias (356Ocupación+16 SobreOc)

Casa de Acogida: La ocupación total ha sido de 262 estancias.

Pisos Residencia: La ocupación total ha sido de 155 días.

En el mes de octubre no se han derivado uds. familiares a establecimientos hoteleros.

Corresponde en este momento realizar el pago correspondiente al mes de octubre de 2023. Para el cálculo del mismo se tiene en cuenta lo establecido en los pliegos rectores del contrato:

"22.3. Si la ocupación real en el Centro de Urgencias (CU) es igual o inferior a 12 plazas, se abonarán según los módulos establecidos. Si la ocupación del CU es superior a 12 y es igual o inferior a 19, se abonará el suplemento diario establecido para el exceso de ocupación. En el caso de las plazas de urgencia ocupadas en establecimientos hoteleros se abonará el precio del establecimiento hotelero, con el límite máximo de 100 euros, y se añadirá el suplemento diario establecido".

22.4. La plaza o piso vacante, originará el derecho al cobro de las siguientes cantidades para el año 2022: % s/ módulo Ocupación

Año	Centro Urgencias	Casa Acogida	Pisos Residencia
2022	87	95	94

Teniendo en cuenta lo anterior, resultan los módulos de aplicación:

Módulos 2022			
<u>Módulo Centro de Urgencias</u>			
	Plaza Ocupada	41.393,07	€/plaza/año
	Plaza desocupada	36.011,97	€/plaza/año
	Precio/día por ocupación superior a 12 plazas	21,40	€/plaza/año
	Ocupación superior a 19 Plazas		
	Suplemento establecimiento hotelero	90,91	Máx/día
	Suplemento ocupación superior	21,40	€/plaza/año
<u>Módulo Casa de Acogida</u>			
	Plaza Ocupada	10.047,88	€/plaza/año
	Plaza desocupada	9.545,49	€/plaza/año
<u>Módulo por Piso</u>			
	Plaza Ocupada	19.849,25	€/plaza/año
	Plaza desocupada	18.658,30	€/plaza/año

MES DE OCTUBRE DE 2023

Plazas Octubre

372

Centro de urgencias		nº días	módulo	total
Plazas ocupadas		356	41.393,07	40.372,42
Plazas desocupadas		16	36.011,97	1.578,61
Sobreocupación	16	16	21,40	342,40
Sobreocupación Hotel			,21,40	
			Total	42.293,43

Plazas Octubre

372

Casa de Acogida		nº días	módulo	total
Plazas ocupadas		262	10.047,88	7.212,45
Plazas desocupadas		110	9.545,49	2.876,72
			Total	10.089,17

Plazas Octubre 155

Pisos Residencia		nº días	módulo	total
Plazas ocupadas		155	19.849,25	8.429,13
Plazas desocupadas			18.658,30	
			Total	8.429,13
TOTAL IMPORTE A PAGAR OCTUBRE DE 2023 (IVA EXCLUIDO)				60.811,73

6º. Propuesta.

Por lo expuesto, la Subdirección Jurídica y de Gestión PROPONE:

- El importe a abonar a Xilema Programas, S.L.U. con CIF: B71239727, correspondiente al mes de octubre de 2023 es de 66.892,90 euros (IVA incluido).

Este importe es el resultado de aplicar a la base imponible de estos servicios 60.811,73 el IVA reducido correspondiente a estos servicios (10%= 6.081,17 euros) lo que hace el total de 66.892,90 euros.

- Dicho gasto será imputado con cargo a la partida presupuestaria '080002 08100 2600 232302 Gestión de los Recursos de Acogida', del Presupuesto de Gastos de 2023.

- En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura presentada por la empresa Xilema Programas, S.L., con CIF B71239727, con número RF:1997049 por importe total de 66.892,90 euros IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

Pamplona, a 1 de diciembre de 2023.

SAN JULIAN
CASO SARA
Firmado digitalmente
por SAN JULIAN CASO
SARA
Fecha: 2023.12.01
17:17:26 +01'00'

Sara San Julián Caso
Subdirectora Gobernanza para la Igualdad

MALVIDO GOÑI
MARINA
Firmado digitalmente por
MALVIDO GOÑI MARINA
Fecha: 2023.12.05 10:27:14
+01'00'

V.Bº. Marina Malvido Goñi
Subdirectora Jurídica y de Gestión

ABAD ENCINAS
PATRICIA
ELENA
Firmado digitalmente
por ABAD ENCINAS
PATRICIA ELENA
Fecha: 2023.12.07
09:21:30 +01'00'

Patricia Abad Encinas
Directora Gerente Instituto Navarro para la Igualdad

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura con N° RF 1997049 por importe de 66.892,90 euros, IVA incluido, por los servicios realizados del 1 al 31 de octubre de 2023, de gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua ha propuesto aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura con N° RF 1997049, correspondiente al mes de octubre de 2023, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Habiéndose prestado el servicio sin soporte contractual, debe analizarse si dicha prestación tiene encaje en la figura del enriquecimiento injusto.

La doctrina sobre el enriquecimiento injusto (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2001, 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003) exige los siguientes requisitos:

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En el caso presente, así se desprende del expediente, se cumplen los requisitos existiendo en el expediente factura, informe propuesta de abono y documentación justificativa de las cantidades reclamadas correspondientes a los servicios realizados del 1 al 31 de octubre de 2023.

Habiéndose remitido propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia e Igualdad, se ha emitido por la misma informe de omisión de fiscalización, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al haber finalizado la relación contractual originaria y haber continuado, de hecho, la relación bilateral con ausencia de fiscalización, elevándose el expediente al Gobierno de Navarra para que resuelva el procedimiento.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia e Igualdad,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el expediente de abono de la factura con N° RF 1997049 por importe de 66.892,90 euros, IVA incluido, por los servicios prestados del 1 al 31 de octubre de 2023, por la de gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia e Igualdad, y a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia e Igualdad.

Pamplona, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 79/2023, de 28 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se procede al abono a Xilema Programas S.L. de la factura correspondiente al mes de octubre de 2023 por la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género.

Por Resolución 47/2022, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se adjudicó a Xilema Programas, S.L el contrato de servicios para la gestión de los Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género (Centro de Urgencias, Casa de Acogida y Pisos Tutelados), del Gobierno de Navarra. El precio de adjudicación del contrato, en términos anuales (del 1 de junio a 31 de diciembre de 2022) es de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con treinta y un céntimos (444.448,31 € IVA excluido).

El día 17 de octubre de 2022 se firmó el contrato con Xilema Programas, S.L. firmándose asimismo en prueba de conformidad los pliegos rectores del contrato, iniciándose por tanto la ejecución del contrato el 18 de octubre de 2022.

Con fecha 4/11/2022 se envía, a la adjudicataria, comunicación de prórroga del contrato para el año 2023, de acuerdo con la cláusula 4ª de los Pliegos Reguladores del contrato. Con fecha 16/11/2022 se recibe comunicación por parte de la adjudicataria de la no aceptación de la prórroga del contrato para el periodo 1 enero a 31 de diciembre de 2023.

Por parte de Xilema Programas, S.L. presenta, con fecha de 13 de noviembre de 2023, la factura número 056 de fecha 31/10/2023, con número RF: 1997049 y N° Registra 2023/1535073, por importe de 66.892,90 euros correspondiente a la gestión del mes de octubre de 2023.

La prestación se ha realizado en cumplimiento de lo señalado en la cláusula cuarta de los pliegos rectores, que establece que cuando el contrato

no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que, tras la tramitación del oportuno expediente de contratación, una nueva empresa adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo.

Vistos los informes que obran en el expediente, en los que se recoge la correcta prestación del servicio y la propuesta de la Subdirección de Gobernanza para la Igualdad, con el visto bueno de la Subdirección Jurídica y de Gestión y la conformidad de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua favorable al pago de la liquidación del mes de octubre de 2023.

Por acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de diciembre de 2023, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura RF 1997049 por los servicios realizados del 1 al 31 de octubre de 2023, por la gestión de los recursos de acogida a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades atribuidas por la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar un pago de sesenta y seis mil ochocientos noventa y dos euros con noventa céntimos (66.892,90 euros), a Xilema Programas S.L. con NIF B71239727, correspondientes al pago por enriquecimiento injusto de la liquidación del mes de octubre de 2023 por la gestión de los recursos de acogida a víctimas de violencia de género, con cargo a la partida presupuestaria "080002 08100 2600 232302 Gestión de los recursos de acogida", del Presupuesto de Gastos de 2023.

2.º Notificar la presente resolución a Xilema Programas S.L., haciendo constar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia e Igualdad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3.º Trasladar esta resolución a la Subdirección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y al Negociado de Gestión Económica y Contable del Departamento de Presidencia e Igualdad, a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, a 28 de diciembre de 2023.

ABAD ENCINAS
PATRICIA ELENA
Firmado digitalmente por
ABAD ENCINAS PATRICIA
ELENA
Fecha: 2023.12.28
13:37:19 +01'00'

La Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/
Nafarroako Berdintasunerako Institutua

PATRICIA ABAD ENCINAS